

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE LINEA DE CRÉDITO** (el “Contrato”), que celebran de una parte, **BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO**, con RUC N° 20504565794 y domicilio legal en Av. República de Panamá N°3531, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representado por los apoderados que suscriben el presente documento, los mismos que cuentan con poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**; y, de la otra parte, **EL CLIENTE** que suscribe el presente documento, cuyas generales de ley se encuentran detalladas en la Hoja Resumen, que forma parte integrante del Contrato; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO

EL BANCO conviene en otorgar a **EL CLIENTE**, una línea de crédito, el cual puede o no ser revolvente según se precise en la hoja resumen, hasta por el monto, plazo y moneda señalada en la Hoja Resumen, donde además se detallará los datos del préstamo como el tipo de producto, monto del préstamo, plazo, cuotas, tasa de interés compensatorio y moratoria o penalidad por pago tardío, comisiones¹, gastos², seguros contratados y otras condiciones relevantes.

Los desembolsos de cada uno de los préstamos se acreditarán en la cuenta préstamo que **EL BANCO** abrirá para tal fin a nombre de **EL CLIENTE**; el cual no le generará ningún tipo de gasto, comisión ni cargo alguno a **EL CLIENTE**. **AGROBANCO** no cuenta con ventanillas propias, por lo que los desembolsos se efectuarán mediante cheque u orden de pago, o transferencia a una cuenta de titularidad de **EL CLIENTE** en otra entidad financiera o incluso de un tercero, dependiendo de lo solicitado por **EL CLIENTE** en su solicitud de préstamo.

SEGUNDO: CONDICIONES

El uso de la línea de crédito será de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, quien podrá solicitar desembolsos con cargo a la indicada línea durante la vigencia de la misma y mediante los mecanismos establecidos para tal efecto. **EL CLIENTE** declara que todos los desembolsos que se realicen con cargo a la línea de crédito serán destinados exclusivamente para financiar las actividades agropecuarias que realice y/o que estén directamente vinculadas con éstas, con estricta sujeción al plan de desembolsos, desarrollo productivo y cronograma de actividades agropecuarias de cada uno de los créditos otorgados, siempre que cuente con informe favorable de **EL BANCO** y/o Asistente técnico designado por **EL CLIENTE** para el financiamiento, de ser el caso. De verificarse lo contrario, **EL BANCO** podrá suspender los desembolsos, hasta contar con el referido informe favorable.

EL CLIENTE se obliga a pagar cada una de las cuotas pactadas en la fecha de vencimiento, según el Cronograma de Pagos y en la misma moneda en que contrajo la obligación.

Si **EL CLIENTE** tuviera más de un crédito pendiente de pago, **AGROBANCO** imputará el pago efectuado a los créditos vencidos, empezando por los más antiguos, determinándose la antigüedad por la fecha de desembolso. Si ninguno de los créditos estuviere vencido, se imputará el pago a los créditos que tengan fecha de vencimiento más cercana.

¹ Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° B-2213-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

² Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

El retraso en el pago de las cuotas genera mora automática, por lo que **EL CLIENTE** pagará adicionalmente a los intereses compensatorios generados, los intereses moratorios o la penalidad pactada. Los pagos se aplicarán individualmente a cada préstamo con cargo a la línea en el orden siguiente: (i) intereses compensatorios de las cuotas vencidas y de la cuota vigente; (ii) interés moratorio o penalidad, según corresponda; (iii) comisiones y gastos; y (iv) capital del préstamo.

Queda establecido que el Cronograma de pago que inicialmente reciba **EL CLIENTE** por cada préstamo otorgado con cargo a la línea de crédito, tendrán el carácter de preliminar, y serán remplazados por los documentos finales luego de realizado el desembolso de el o los préstamos, el cual será entregado a **EL CLIENTE** en las Oficinas de **EL BANCO**. El Cronograma de pagos definitivo, debidamente firmado por las partes, será parte integrante del Contrato. El plazo para la entrega del Cronograma de pagos definitivo no podrá ser superior a 30 días calendario.

El otorgamiento de cualquier préstamo otorgado en virtud de este contrato, dependerá del no deterioro de la capacidad crediticia de **EL CLIENTE**, así como de la no ocurrencia de factores exógenos, tales como desastres naturales (sequías, inundaciones, Fenómeno del Niño, etc.), existentes o pronosticados, que afecten o puedan afectar el repago de los préstamos o la actividad productiva a ser financiada.

TERCERO: DEL ASISTENTE TÉCNICO

EL CLIENTE declara haber contratado al Asistente técnico indicado en la Hoja Resumen para realizar labores de asistencia técnica, supervisión, seguimiento y evaluación de la actividad productiva, informando al **BANCO** de cualquier aspecto relacionado a la actividad productiva financiada. **EL CLIENTE** deberá pactar con el Asistente Técnico el monto de los honorarios, la periodicidad, mecánica y la forma de pago; siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** informar oportunamente a **EL BANCO** sobre estos acuerdos. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a deducir del importe desembolsado con cargo a la línea de crédito, el monto de los honorarios pactados con el Asistente técnico, los que deberán encontrarse dentro de los límites establecidos en la Hoja Resumen (rubro gastos).

EL BANCO realizará el pago al Asistente técnico de acuerdo a lo instruido por **EL CLIENTE**. El cambio o reemplazo del Asistente técnico por parte de **EL CLIENTE** deberá contar con aprobación previa de **EL BANCO**. Además, es requisito indispensable que este sea una persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Asistentes técnicos de **EL BANCO**.

En el supuesto que el Asistente técnico contratado por **EL CLIENTE** no realice, a satisfacción de **EL BANCO**, todas las actividades para las que ha sido contratado, **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO** a removerlo y nombrar otro en su reemplazo, pagándole al nuevo Asistente técnico el monto pendiente de cancelar conforme las instrucciones originales de **EL CLIENTE**. **EL BANCO** deberá asegurarse que el costo por los servicios brindados por el nuevo Asistente técnico sea igual o más beneficioso para **EL CLIENTE**.

De resolverse el vínculo contractual entre el Asistente técnico y **EL CLIENTE** y siempre que **EL BANCO** considere innecesaria la designación de un nuevo Asistente técnico, o de existir saldos deudores vencidos por parte de **EL CLIENTE**, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para liberar las sumas retenidas no canceladas al Asistente técnico y aplicarlas a rebajar proporcionalmente el saldo deudor de **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE deberá informar oportunamente al Asistente técnico y a **EL BANCO** de todo suceso no previsto que esté relacionado con las labores de producción agropecuaria financiada, así como aquellos hechos que de una u otra manera afecten o puedan afectar a las garantías otorgadas en respaldo de sus obligaciones.

CUARTO: TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS

EL BANCO podrá conceder, a solicitud de **EL CLIENTE**, un período de gracia para el pago de los préstamos, el mismo que, de ser el caso, también se indicará en la Hoja Resumen. Los intereses generados durante dicho período serán capitalizados, entendiéndose por ello que serán financiados por **EL BANCO** en las mismas condiciones del préstamo y al final del período de gracia formarán parte del capital para el cálculo del importe de las cuotas.

EL BANCO cobrará a **EL CLIENTE** los intereses compensatorios por el capital otorgado en préstamo, desde la fecha de disposición de la línea de crédito hasta su total cancelación. Los saldos de la línea de crédito no utilizados por **EL CLIENTE**, no devengarán interés alguno. Las tasas de interés compensatorias y moratorias, la tasa de costo efectivo anual (TCEA), las penalidades, las comisiones, primas de seguro y gastos antes referidos se hallan establecidos en la Hoja Resumen.

Cada préstamo otorgado con cargo a la línea de crédito devengará intereses compensatorios, conforme la tasa de interés establecida en la Hoja Resumen, la que podrá ser fija o sujeta a un factor variable. Si la tasa de interés pactada es fija, **EL BANCO** no podrá modificarla de manera unilateral, salvo que la modificación sea beneficiosa al cliente. En caso ambas partes acuerden modificar la tasa de interés pactada inicialmente, deberán dejar expresa constancia de la negociación y la modificación convenida mediante documento especialmente redactado para este fin.

En caso la tasa de interés pactada sea variable, su modificación se realizará trimestralmente y deberá estar sujeta exclusivamente a la variación en el tiempo del indicador predeterminado en la Hoja Resumen, indicador que puede encontrarse constituido por la variación en el índice de precios, la tasa de interés activa promedio del mercado, la tasa de referencia que aplica el Banco Central de Reserva, la tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate) o LIMABOR (Tasa promedio operaciones activos de riesgo AAA, multiplicada por el total de obligaciones sujetas a encaje de los principales banco del país, elaborada por la Asociación de Bancos del Perú), entre otros de similar naturaleza. Constituye también una tasa de interés variable aquella que tiene un componente fijo (el cual no está sujeto a modificación unilateral, salvo sea más beneficioso para **EL CLIENTE**) y otro sujeto a un componente variable (Por ejemplo, tasa compensatoria equivalente a 5% más la tasa LIMABOR, a actualizarse cada 3 meses) La modificación de la tasa de interés variable deberá ser comunicada a **EL CLIENTE** con un mínimo de 45 días de anticipación.

EL CLIENTE declara conocer que las cuotas no pagadas en sus fechas de vencimiento devengarán a favor de **EL BANCO**, además del interés compensatorio, intereses moratorios o penalidades de acuerdo a las tasas que se consignan en la Hoja Resumen, de manera automática y sin que sea necesario requerimiento alguno para constituirse en mora. **EL CLIENTE**—de ser el caso—, pagará los gastos generados por las tasas judiciales, avisos de publicación, honorarios de peritos, martilleros y de los abogados encargados de la recuperación judicial de los saldos adeudados por **EL CLIENTE**, siempre que medie resolución judicial firme que ordene a **EL CLIENTE** el pago de dichos conceptos y que indique los montos a pagar³. Para el caso de los honorarios de los abogados encargados de la recuperación judicial que se propondrá en la etapa de ejecución dentro del proceso respectivo, se tomará en cuenta los porcentajes establecidos en el Tarifario, adjunto a la Hoja Resumen; sin embargo, **EL CLIENTE** únicamente se verá obligado a pagar aquellos montos que se ordene mediante resolución judicial firme.

³ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta que la entidad financiera no podrá trasladar al cliente el cobro de gastos judiciales, sin perjuicio que en el marco de un proceso judicial iniciado, dichos gastos puedan ser considerados como costas o costos del proceso, lo que dependerá de la decisión judicial.

QUINTO: DE LOS SEGUROS

EL CLIENTE se obliga a contratar, pagar y mantener vigente un seguro de desgravamen (si es persona natural), el seguro agrícola, un seguro contra todo riesgo u otros de iguales características, que **EL BANCO** tenga establecidos para sus operaciones, cuyas pólizas deberán encontrarse vigentes durante todo el plazo de los préstamos que correspondan. Las pólizas de estos seguros deberán tener como beneficiario o encontrarse endosados a favor de **EL BANCO**. **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** un seguro adecuado para los tipos de créditos que ofrece, cuyo detalle de cobertura, comisiones, exclusiones y limitaciones se encuentran precisadas en el certificado de seguro que se entregará al cliente en un plazo máximo de 10 días calendarios posteriores al desembolso del crédito.

EL CLIENTE podrá contratar por su cuenta los seguros de desgravamen, agrícola, contra todo riesgo u otros que **EL BANCO** tenga establecido para sus operaciones, cuyas pólizas deberán cumplir con las características mínimas establecidas en la página Web www.agrobanco.com.pe siendo importante precisar que las indicadas pólizas deberán brindar una cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por **EL BANCO**, por plazos mayores o iguales y deberán encontrarse canceladas por todo el periodo del crédito. En este caso, **EL CLIENTE** deberá endosar las pólizas a favor de **EL BANCO** antes del primer desembolso que se realice en virtud de la línea de crédito. En el endoso deberá constar la declaración de la compañía de seguros en el sentido que **EL BANCO** es el único beneficiario de la indemnización hasta por el monto total pendiente de pago de la línea de crédito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, alternativamente y a criterio de **EL BANCO**, en caso **EL CLIENTE** no acredite la contratación de los seguros antes del primer desembolso o no lo haya renovado antes de su vencimiento, éste autoriza a **EL BANCO** a contratar por cuenta y costo de **EL CLIENTE** las referidas pólizas, las cuales serán cargadas en la siguiente cuota del crédito, debiéndose seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta. Si **EL CLIENTE** optó por contratar un seguro ofrecido por **EL BANCO**, éste será responsable de su renovación, bajo cuenta y costo de **EL CLIENTE**. El tipo del seguro, el monto de la prima, el nombre de la compañía de seguros que emite la póliza, los riesgos objeto de cobertura y el número de la póliza contratada se encontrará en la Hoja Resumen. La póliza contra todo riesgo será solicitada sólo por **EL BANCO**, en caso existan bienes en garantía.

En caso ocurra algún siniestro que sea causal de activación de la póliza del seguro, **EL CLIENTE** deberá comunicarlo a **EL BANCO** de forma oportuna y de manera fehaciente, luego de lo cual **EL BANCO** remitirá una comunicación a los beneficiarios, herederos o asegurados, informándoles de la existencia de la indicada póliza así como los requisitos que debe cumplirse con la finalidad de iniciar el procedimiento indemnizatorio directamente ante la Compañía de seguros o ante **EL BANCO**. Una vez ejecutada la indemnización, **EL BANCO** remitirá en un plazo máximo de 30 días calendario, una segunda comunicación al domicilio de los beneficiarios, herederos o asegurados, poniendo en su conocimiento la forma en que se ha imputado la indemnización al monto pendiente de pago de la deuda de **EL CLIENTE**. En caso no sea posible realizar la comunicación formal a los beneficiarios, herederos o asegurados, por no disponer de los datos de contacto (domicilio, número telefónico, correo electrónico) **EL BANCO** difundirá dicha información a través de la red de oficinas a nivel nacional y en la página Web www.agrobanco.com.pe

SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES UNILATERALES

EL CLIENTE declara conocer que (i) las comisiones, (ii) penalidades, (iii) gastos, (iv) cronogramas de pagos, (v) supuestos de resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento, (vi) incorporación de servicios adicionales ligados o no al producto contratado; y (vii) otros aspectos contractuales distintos al incremento de la Línea de Crédito y a los supuestos antes mencionados, y que pudieran generar un perjuicio a **EL CLIENTE**, podrán ser modificados de manera unilateral por **EL BANCO**. Para estos efectos, **EL BANCO** deberá comunicar previamente a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor a 45 días calendario, la fecha de entrada en vigencia de la modificación, mediante cualquiera de los medios de comunicación directa establecidos en el primer párrafo de la Cláusula Décimo Primera. Este plazo no

resulta aplicable cuando las modificaciones establezcan condiciones más favorables para **EL CLIENTE**, caso en el que podrán aplicarse de manera inmediata a su comunicación.

En el supuesto que la modificación implique una alteración de la información contenida en el Cronograma de Pagos, **EL BANCO** deberá remitir adjunto a la comunicación descrita en el párrafo precedente, un nuevo Cronograma de Pagos, especificando la nueva "TCEA Remanente –Tasa de Costo Efectivo Anual que corresponde por el saldo remanente-".

En caso **EL CLIENTE** no se encuentre conforme con las modificaciones que le informe **EL BANCO** y siempre que las mismas no se deban al cumplimiento de obligaciones normativas, podrá resolver el contrato sin penalización alguna, mediante solicitud presentada por escrito mediante carta remitida a cualquiera de las Oficinas de **EL BANCO** hasta cuarenta y cinco (45) días siguientes de recibida la comunicación de **EL BANCO**, otorgándosele un plazo de cuarenta y cinco (45) días adicionales para cancelar el íntegro de lo adeudado a **EL BANCO**. Si **EL CLIENTE** no ejerciera este derecho en el plazo antes citado, se entenderá que **EL CLIENTE** acepta las modificaciones en su totalidad; sólo para estos efectos, **EL CLIENTE** expresamente consciente que su silencio constituye manifestación de voluntad y aceptación de las modificaciones contractuales comunicadas conforme a la presente cláusula. Sólo en el supuesto de modificaciones unilaterales referidas a servicios adicionales que no se encuentran directamente vinculados al presente Contrato de Línea de Crédito, la negativa del cliente comunicada dentro del plazo antes indicado no implica una resolución del contrato.

Si **EL CLIENTE** ofreciera cancelar el saldo deudor en un plazo mayor, será decisión de **EL BANCO** aceptar la propuesta o no. En este supuesto y siempre que la modificación constituya un incremento de penalidades, comisiones y/o gastos, cumplido los 45 días de comunicado a **EL BANCO** su decisión de resolver el contrato, **EL CLIENTE** tendrá la obligación de pagar los referidos conceptos conforme a la modificación notificada por **EL BANCO**.

EL BANCO declara que no podrá incrementar de manera unilateral el monto de la Línea de Crédito. El aumento de la Línea de Crédito sólo procederá con consentimiento expresa de **EL CLIENTE**, previa evaluación y aprobación de **EL BANCO**, siempre y cuando **EL CLIENTE** acredite capacidad de pago suficiente y las actividades productivas que se requieran financiar justifiquen el monto del incremento solicitado.

SÉPTIMO: CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

EL CLIENTE declara conocer que **EL BANCO** podrá resolver de pleno derecho el Contrato, dando por vencidos los plazos de todos los préstamos otorgados con cargo a la línea, pudiendo exigir el inmediato pago de todas y cada una de las obligaciones de **EL CLIENTE** y ejecutar las garantías constituidas a favor de **EL BANCO**, en los siguientes casos:

- a) Si **EL CLIENTE** dejara de pagar una o más cuotas de cualquiera de los préstamos otorgados con cargo a la Línea de Crédito, en los plazos establecidos en los Cronogramas respectivos.
- b) Si **EL CLIENTE** es sometido, por sí mismo, o por terceros, a un proceso concursal, o mecanismo de reprogramación de pagos de cualquier naturaleza, o es declarado insolvente.
- c) Si **EL CLIENTE** se fusiona o reorganiza bajo cualquier modalidad, o acuerda su disolución y liquidación, sin contar con consentimiento de **EL BANCO**.
- d) Si **EL CLIENTE** omite remitir a **EL BANCO** información financiera referida a su situación económica (estado de situación, estado de resultados, flujo de caja proyectado, etc.), cuando ésta le sea requerida por **EL BANCO**.
- e) Si **EL CLIENTE** no cumple oportunamente con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato o en los contratos de constitución de garantías.

- f) Si **EL CLIENTE** destinara alguno de los préstamos a fines diferentes a las actividades agropecuarias que ha informado a **EL BANCO**.
- g) Se presenten indicios de deterioro en la calidad crediticia de **EL CLIENTE**, incluyendo aquellas que impliquen un riesgo de sobreendeudamiento.
- h) Existan sospechas de realización de operaciones fraudulentas, inusuales o sospechosas que, por consideraciones del perfil de **EL CLIENTE**, atente contra el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- i) Por falta de transparencia en la información proporcionada por **EL CLIENTE**. Se considerará que hay falta de transparencia de **EL CLIENTE** cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada y ello pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal de **EL BANCO**, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 179 de la Ley N° 26702 (Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros).
- j) Si una o más de las garantías otorgadas por **EL CLIENTE** no se llegara a formalizar conforme las condiciones establecidas por **EL BANCO**, dentro de los 60 días calendario siguientes de realizado el desembolso del crédito o a el requerimiento de **EL BANCO**.
- k) Si **EL CLIENTE** incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato o de los contratos de garantía que lo respaldan.

El vencimiento anticipado y la resolución del Contrato operarán de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, siendo suficiente que **EL BANCO** comunique su decisión a **EL CLIENTE** de manera previa a la resolución. En los supuestos establecidos en los incisos g), h) e i), la resolución del contrato y vencimiento de todas las cuotas operará en forma inmediata, debiendo **EL BANCO** comunicar esta decisión a **EL CLIENTE** dentro de los siete (7) días calendarios posteriores.

OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS

EL CLIENTE constituirá a favor de **EL BANCO** las garantías que le solicite **EL BANCO**. El importe deberá ser suficiente para cubrir las obligaciones de **EL CLIENTE** en la proporción que determine **EL BANCO**, según su política de créditos y riesgos. Las condiciones y características de las garantías aprobadas estarán expresadas en los contratos de garantía que deberán suscribir **EL CLIENTE** y/o las personas naturales o jurídicas que lo garanticen.

EL CLIENTE se compromete a prestar su colaboración para que las garantías sean debidamente formalizadas en los plazos establecidos por **EL BANCO**. Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a renovar las tasaciones de los bienes que otorgue en garantía, a requerimiento de **EL BANCO**; alternativamente y a criterio de **EL BANCO**, **EL BANCO** podrá contratar por cuenta y costo de **EL CLIENTE** la renovación de las tasaciones, las cuales serán cargadas en la siguiente cuota del crédito. Para tal efecto, el Banco le remitirá a **EL CLIENTE** el nuevo cronograma de pagos, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Sexta. Los costos de las tasaciones, que deberá sufragar **EL CLIENTE**, se detallan en la Hoja Resumen.

NOVENO: DEL PAGARÉ

EL CLIENTE emite y entrega a **EL BANCO** un pagaré incompleto, debidamente suscrito y, de ser el caso, avalado por la persona natural y/o jurídica que lo garantiza, a efecto de representar las obligaciones a su cargo que surjan como consecuencia de este contrato. **EL CLIENTE** declara que a la suscripción del presente Contrato, le ha sido entregada una copia del referido título valor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27287 (Ley de Títulos Valores) y en la Circular G-0090-2001 (Circular de Título Valor Emitido en Forma Incompleta), en caso de incumplimiento

en el pago oportuno de una o más cuotas establecidas en el cronograma de pagos o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en mérito a este Contrato por **EL CLIENTE**, podrá completar en cualquier momento el indicado pagará, consignando, según corresponda, (i) como fecha de emisión, la del Contrato; (ii) como importe, el monto total adeudado por concepto de principal, intereses, penalidades, comisiones, gastos, seguros y tributos a cargo de **EL CLIENTE**, derivados de todos y cada uno de los préstamos o desembolsos realizados con cargo a la línea de crédito, devengados hasta la fecha en que **EL BANCO** proceda a completarlo; (iii) como tasa de interés compensatorio, la tasa establecida en la Hoja Resumen, si es fija, o la vigente a la fecha en que se complete el título valor, si es variable-, (iv) como tasa de interés moratorio, la tasa establecida en la Hoja Resumen, y (v) como fecha de vencimiento, aquella en la que se completa el título valor.

EL CLIENTE deja constancia que ha sido debida y oportunamente informado de las condiciones aplicables a la operación a la que corresponde la entrega de este Título Valor, así como de las oportunidades, forma y modo en que **EL BANCO** podrá completar el mismo.

DÉCIMO: PAGO ANTICIPADO Y ADELANTO DE CUOTAS

EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados con la finalidad de amortizar el monto al capital de su Crédito para lo cual se procederá a realizar la correspondiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago. Se considera pago anticipado al pago mayor a 02 (dos) cuotas (incluyendo la cuota exigible en el período). En este caso, **EL CLIENTE** debe elegir entre:

- a. Reducir el número de cuotas –manteniendo el mismo monto de cuota-, con la consiguiente reducción del plazo del crédito, o
- b. Reducir el monto de la cuota –manteniendo el plazo de cancelación del préstamo-.

La elección de **EL CLIENTE** debe constar en una solicitud escrita que deberá a presentarse en cualquier oficina de **EL BANCO** dentro de los 15 (quince) días de realizado el pago. En los casos de pagos mayores a dos cuotas en los que **EL CLIENTE** no haya presentado la referida solicitud dentro del plazo indicado, **EL BANCO** procederá a reducir el plazo del Crédito.

Para el caso de pagos anticipados, **EL BANCO**, a solicitud de **EL CLIENTE**, deberá entregar el nuevo cronograma de pagos en el plazo no mayor a 07 (siete) días calendarios de realizada la solicitud. El adelanto de cuota, es el pago por montos iguales o menores a 02 (dos) cuotas –incluyendo la cuota exigible en el periodo-, en el que dicho monto cancela la cuota vigente y las subsiguientes por vencer, sin reducción alguna de los intereses, comisiones ni gastos, debiendo **EL CLIENTE** continuar con el pago de sus cuotas conforme su cronograma de pagos.

Si **EL CLIENTE** desea que el pago por un monto igual o menor a dos cuotas sea imputado como pago anticipado, debe realizar el procedimiento antes indicado para pago anticipado.

DÉCIMO PRIMERO: FORMAS DE COMUNICACIÓN

Para comunicar las modificaciones referidas (i) a tasas de interés, penalidades, comisiones, gastos, cronograma de pagos, TCEA –que no sean favorables para **EL CLIENTE**-; (ii) a la resolución del contrato por causal diferente a las establecidas en la Cláusula Séptima; (iii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de **EL BANCO**⁴, y/o (iv) a la incorporación de servicios que no se encuentren

⁴ Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 53.2 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones

directamente relacionados con el producto o servicio contratado, **EL BANCO** usará medios de comunicación directa, tales como (a) comunicaciones al domicilio de **EL CLIENTE** (b) correos electrónicos; (c) llamadas telefónicas, d) mensaje de texto (SMS)⁵, o e) Mensajería instantánea a cualesquiera de los números de teléfonos proporcionados por **EL CLIENTE**⁶.

Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, campañas comerciales⁷ y cualquier otra información relacionada con las operaciones que **EL CLIENTE** tenga con **EL BANCO**, así como modificaciones que sean beneficiosas para **EL CLIENTE**, **EL BANCO** podrá utilizar medios de comunicación adicionales tales como avisos en (i) cualquiera de sus oficinas; (ii) la página Web www.agrobanco.com.pe; (iii) los cajeros automáticos con los que opera; (iv) las redes sociales; (v) anuncio en diario, periódico, revista, radio y/o televisión, entre otros.

En los casos de préstamos a pagarse bajo el sistema de cuotas, **EL CLIENTE** tiene la opción de solicitar a **EL BANCO** la remisión de información periódica sobre las cuotas canceladas y aquellas pendientes de cancelar, conforme al Cronograma de pagos. Para este efecto, **EL CLIENTE** puede presentar su solicitud en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**, durante el horario de atención al público, así como solicitarlo por los canales de atención precisados en la página web www.agrobanco.com.pe. Si **EL CLIENTE** solicitará la información pero no precisara que desea que la información se le entregue de manera física, **EL BANCO** procederá a remitírsela –de manera gratuita- al correo electrónico que hubiese declarado. Si **EL CLIENTE** precisara que desea que la información se le entregue de manera física, deberá asumir el costo de la comisión por envío de estado de cuenta, conforme las tarifas establecidas en la Hoja Resumen.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPENSACIÓN Y CESIÓN

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de una o más cuotas y cuando **EL BANCO** opte por resolver el contrato, declarando el vencimiento anticipado de los créditos de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para que a su juicio y sin requerir previa autorización, debite y/o aplique a la amortización o cancelación de las obligaciones de **EL CLIENTE**, los fondos, bienes o valores que por cualquier concepto **EL BANCO** tenga en su poder o estén destinadas a ser entregadas o abonadas a **EL CLIENTE**, a excepción de aquellos fondos, bienes o valores que, legal o contractualmente, han sido declarados intangible o excluidos de este derecho, debiendo **EL BANCO** remitir una comunicación al domicilio de **EL CLIENTE** dentro de los quince (15) días de efectuada la compensación, precisando el monto debitado y el motivo de la misma.

de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

⁵ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁶ La red de mensajería virtual u aplicación de software solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al Cliente de resolver el contrato si las modificaciones le resulten perjudiciales. El cliente indicará la red de mensajería virtual u aplicación de software por la cual desea recibir la comunicación y/o información siempre que la empresa tenga habilitada dicha red- para tal efecto.

⁷ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 28493, Ley que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-MTC, en el extremo referido al correo electrónico comercial solicitado; así como lo establecido en la Directiva N° 005-2009/COD-INDECOP, la misma que regula la operación y funcionamiento del Registro de números telefónicos y direcciones de correo electrónico excluidos de ser destinatarios de publicidad masiva, "Registro Gracias No Insista", ambas regulaciones bajo competencia del Indecopi.

EL CLIENTE presta su conformidad por anticipado a la cesión de posición contractual y/o cesión de derechos que **EL BANCO** pudiera realizar a favor de terceros, de acuerdo a los artículos 1206° y siguientes del Código Civil vigente. La cesión tendrá efectos para **EL CLIENTE** desde el momento en que le sea comunicada por medio fehaciente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1215 y 1435 del Código Civil. Esta comunicación podrá ser cursada tanto por **EL BANCO** como por el cesionario.

DÉCIMO TERCERO: PLAZO

El plazo de vigencia del Contrato es de un (01) año, renovable automáticamente a su vencimiento por periodos similares y sucesivos. Las renovaciones automáticas quedarán suspendidas si la capacidad crediticia y/o de pago de **EL CLIENTE** se hubiera deteriorado o si se presentase alguno de los factores exógenos a los que hace referencia el último párrafo de la Cláusula Segunda. **EL BANCO**, en función a sus políticas de crédito y riesgo, evaluará dicha situación en cada oportunidad que proceda alguna renovación. Se entenderá que el Contrato ha sido renovado, si luego de transcurrido el periodo de vigencia, **EL CLIENTE** solicitase un nuevo préstamo o desembolso contra la línea de crédito y éste fuese desembolsado por **EL BANCO**.

Queda establecido que resuelto o vencido el Contrato, las partes continuarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad.

DÉCIMO CUARTO: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

El Contrato se rige por la ley peruana. Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad donde se firma el Contrato, renunciando expresamente al fuero de su domicilio.

EL CLIENTE señala como su domicilio, el indicado en la Hoja Resumen, así como el correo electrónico u otra dirección indicada en ella, a las cuales se le enviará las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Contrato según corresponda. Sin perjuicio de ello, **EL BANCO** podrá emplear cualquiera de los demás medios previstos en la ley para comunicarse con el Cliente. En caso de cambio de domicilio y/o correo electrónico, el Cliente está obligado a notificar a **EL BANCO** el cambio, por escrito o utilizando cualquier otro medio autorizado por este⁸. El cambio de domicilio surtirá efectos frente al Banco luego de transcurridos quince (15) días útiles a partir de la recepción de la notificación, siempre y cuando **EL BANCO** logre verificar la nueva dirección, por lo que sí, luego de dicha verificación, se advirtiera que la nueva dirección no existe o es imprecisa, se tendrá por no realizado el cambio de domicilio. **EL CLIENTE** se hace responsable de los eventuales daños y perjuicios causados al **BANCO** o a terceros, que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMO QUINTO: DECLARACIONES

EL CLIENTE se compromete a comunicar al **BANCO** cualquier cambio en la información proporcionada y a entregar la información actualizada cada vez que sea requerido por **EL BANCO**.

EL CLIENTE declara que toda la información brindada o que brinde al **BANCO** para el otorgamiento de la línea de crédito o de los préstamos, es/será real y veraz.

EL CLIENTE reconoce la obligación de **EL BANCO** de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio, constituya una transacción sospechosa conforme a la legislación sobre la prevención de lavado de activos. **EL CLIENTE** queda obligado a explicar y

⁸ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

documentar, a simple requerimiento de **EL BANCO**, la suficiencia económica y legal de las operaciones que realiza.

EL CLIENTE declara conocer que, ante el incumplimiento de pago según las condiciones pactadas, **EL BANCO** procederá a realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgo, con la clasificación que corresponda, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

EL CLIENTE declara que previamente a la celebración de este Contrato, (i) el presente documento y la Hoja Resumen le fueron entregados para su lectura, (ii) se absolvieron todas sus consultas, (iii) se le brindó información referidas a intereses, penalidades⁹, comisiones y gastos, formas de pago, seguros y/o coberturas y demás condiciones aplicables a la operación, absolviéndose todas sus dudas, y (iv) se procedió a entregarle un ejemplar del Contrato, la Hoja Resumen y tarifario vigente. **EL CLIENTE** suscribe el presente contrato con pleno conocimiento de las condiciones establecidas y como constancia de recepción de los documentos antes citados, quedando un ejemplar en poder de **EL BANCO** y otro en poder de **EL CLIENTE**.

-----, ---- de ----- de -----

EL CLIENTE

EL CLIENTE (cónyuge)



AGROBANCO
BANCO AGROPECUARIO
Sergio Flores Ramirez
Gerente de Negocios y Banco Verde (e)

AGROBANCO

⁹ La entidad financiera no podrá exigir, a la vez, el cobro del interés moratorio y de la penalidad por concepto de pago de obligaciones en fecha posterior al vencimiento.